

INFORMACION PROFESIONAL

Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local

El Consejo Directivo del Montepío celebró sesión el día 14 de enero de 1955, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Administración Local. En dicha sesión se adoptaron acuerdos de importancia para el Montepío, entre los que merecen destacarse los siguientes:

Concesión de la paga extraordinaria de Navidad a los pensionistas procedentes de funcionarios asociados al Montepío.

Concesión de subvenciones extraordinarias a funcionarios afiliados que lo solicitaron y que reunían las condiciones estipuladas en el Reglamento de concesión de estos beneficios.

Concesión de préstamos reintegrables a asociados que asimismo reunían las condiciones fijadas en el Reglamento de préstamos reintegrables.

Resolución de expedientes incoados por funcionarios asociados, de jubilación por cumplimiento de edad, invalidez y fallecimiento.

Inversión de 5.500.000 pesetas en valores que reúnen las condiciones de rentabilidad y seguridad que señala el artículo 45 del Reglamento.

Resolución de recursos y peticiones formuladas por pensionistas y afiliados sobre la aplicación de preceptos reglamentarios.

Por último, el Consejo Directivo estimó que, dado el retraso con que viene realizándose el abono de las pagas extraordinarias a favor de pensionistas no asociados al Montepío, motivado por la demora con que las Corporaciones abonan dichos importes, y a fin de evitar este retraso, acordó que se interese del Ministerio de la Gobernación la promulgación de una Orden por la que se autorice al Montepío a recargar en las facturas mensuales de ingreso de las pagas normales de estos pensionistas una sexta parte de dicho importe, a fin de que, llegado el vencimiento de estas extraordinarias, puedan abonarse las mismas a los pensionistas sin necesidad de tener que esperar el previo ingreso de los Ayuntamientos que las costean.

Dirección General de Administración Local

Nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Sagunto (Valencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, vista la terna que propone el M. I. Ayuntamiento de Sagunto, sometido al régimen especial de Pueblos Adoptados, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que el citado artículo le concede, ha resuelto efectuar el siguiente nombramiento de Secretario en propiedad:

Sagunto (Valencia), D. Antonio Mariano Millán López.

El Secretario designado deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el *Boletín Oficial del Estado*, y el Ayuntamiento interesado vendrá obligado a remitir a esta Dirección General, por conducto del Gobierno Civil, certificación del acta de posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, a aquel en que tenga lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el Secretario designado tomase posesión del cargo, el Ayuntamiento dará cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado.

El Gobernador civil de Valencia ordenará la inserción de este nombramiento en el *Boletín Oficial de la Provincia* y cuidará en particular del exacto cumplimiento por parte de la Corporación interesada en lo que se refiere al envío dentro del plazo señalado de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión del funcionario designado.

Madrid, 15 de enero de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Resolución del concurso convocado por Orden de 22 de julio de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" del 31) para proveer en propiedad plazas vacantes de Interventores de Fondos provinciales y municipales, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Interventores de Fondos de Administración Local de 22 de julio de 1954; resueltas las reclamaciones interpuestas por algunos concursantes en relación con la valoración de sus propios méritos específicos que les fué asignada en la tabla de puntuaciones, así como los recursos contra varios nombramientos provisionales publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 4 de diciembre de 1954, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1950 y Reglamento de 30 de mayo de 1952, se han otorgado los nombramientos definitivos de Interventores de Fondos en propiedad para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

CATEGORÍA PRIMERA

Ayuntamiento de Vitoria (Alava)	D. Leocadio M. Moreno Páez.
Idem de Almería... ..	D. Manuel Bueno de la Cruz.
Diputación provincial de Burgos... ..	D. Saturnino Sampedro Marcos.

Idem de Ciudad Real	D. Santiago Navacerrada Peñas.
Idem de Córdoba	D. Alejandro Sanz López.
Ayuntamiento de Huelva	D. Jesús Herráiz de Cerdán.
Diputación provincial de Lugo	D. José Riesco Menéndez.
Ayuntamiento de Málaga	D. Jesús Aranda Navarro.
Idem de Las Palmas	D. Arcadio F. Mellado Fuentes.

CATEGORÍA SEGUNDA

Ayuntamiento de Alcoy (Alicante)	D. Rafael Sanegre Arnal.
Diputación provincial de Soria	D. Manuel Casino Argilés.
Ayuntamiento de Soria... ..	D. José Castro Enrici.

CATEGORÍA TERCERA

Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba)... ..	D. Robustiano García Ortiz-Villajos.
Idem de Olot (Gerona)... ..	D. Narciso Baig Minovis.
Idem de Irún (Guipúzcoa)... ..	D. Santos Enrech Sasot.
Idem de Tolosa (ídem)... ..	D. Fernando Cruzado Vicente.
Idem de Huesca... ..	D. Julián Puig y Lis.
Idem de Aranjuez (Madrid)	D. José L. Jiménez Ródenas.
Idem de Arucas (Las Palmas)	D. Carlos Ruiz Felíu.
Idem de Ecija... ..	D. Julián Espinosa Alcaide.
Idem de Osuna (Sevilla)	D. Ramón Iñesta Cortés.

CATEGORÍA CUARTA

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros (Badajoz)	D. Antonio Bueno Tinoco.
Idem de Villafranca de los Barros (ídem)	D. Francisco Lorenzo Fraguas.
Idem de Arenys de Mar (Barcelona) ...	D. Miguel Oliveros Pérez
Idem de Sallent (ídem)... ..	D. Martín Pagonabarraga Garro.
Idem de Trujillo (Cáceres)	D. Artemio Girón Gil.
Idem de Arcos de la Frontera (Cádiz)..	D. José Jurado González.
Idem de Chiclana de la Frontera (ídem).	D. Pedro Acedo García.
Idem de Medina Sidonia (ídem)... ..	D. Ramón Esteban Laguna.
Idem de Puerto Real (ídem)... ..	D. Antonio Miño Fugarolas.
Idem de Tarifa (ídem)... ..	D. Adolfo Balbontín Jiménez.
Idem de Vejer de la Frontera (ídem)..	D. Francisco Aponte Díaz.
Idem de Aguilar de la Frontera (Córdoba)... ..	D. Manuel Vázquez Blasco.
Idem de Baena (ídem)	D. Luis Blanco Tella.
Idem de Bujalance (ídem)... ..	D. José L. González Naranjo.
Idem de Castro del Río (ídem)	D. Antonio Gómez-Manjón Cabezas.
Idem de Hinojosa del Duque (ídem) ...	D. Francisco Cabello Muñoz.

Idem de Montoro (idem)	D. Eduardo Olavarria Téllez.
Idem de Ortigueira (Coruña)... ..	D. José F. Carreira Vérez.
Idem de Guadix (Granada)	D. José M. Rueda Montes.
Idem de Alcalá la Real (Jaén)	D. Juan Blanco González.
Idem de Alcaudete (idem)... ..	D. Adolfo Mérida de la Rosa.
Idem de Martos (idem)... ..	D. Antonio Durán Fernández.
Idem de Torredonjimeno (idem)... ..	D. Federico Moreno Higuieruelo.
Idem de Calahorra (Logroño)	D. Juan Pedro Parera Camos.
Idem de Haro (idem)	D. Rafael Barril Dosset
Idem de Cercedilla (Madrid)	D. Félix Perosanz Sualdea.
Idem de San Lorenzo del Escorial (id.).	D. Pedro Cano Martínez.
Idem de Laviana (Oviedo)	D. Miguel A. Panzano Caro
Idem de Llanes (idem)	D. Rogelio P. Mendivil Cobo.
Idem de Tineo (idem)	D. Luis Ortiz de Lanzagorta Crespo.
Idem de Galdar (Las Palmas)	D. Juan Morera Soterías.
Idem de Béjar (Salamanca)	D. César Martín Montes.
Idem de Coria del Río (Sevilla)	D. Miguel Juan Gutiérrez.
Idem de Marchena (idem)	D. Angel Salvago AVECILLA.
Idem de Amposta (Tarragona)	D. José Aguiló Benito.
Idem de Algemés (Valencia)	D. Eugenio S. Izquierdo Pinilla.
Idem de Carcagente (idem)	D. Cristóbal Merino Martínez.
Idem de Játiva (idem)	D. Luis Balén García.
Idem de Tauste (Zaragoza)	D. Pedro Pérez Cidaz

CATEGORÍA QUINTA

Ayuntamiento de Crevillente (Alicante).	D. Ramón Laguna Alba.
Idem de Adra (Almería)	D. Francisco Carrillo Vázquez.
Idem de Azuaga (Badajoz)	D. Javier Martín Vázquez.
Idem de Ciudadela (Baleares)	D. Ramón Martín Mateo.
Idem de Esplugas (Barcelona)	D. Antonio Ducay Vela.
Idem de Gava (Barcelona)	D. Juan A. Blanch Ibarra.
Idem de Molins de Rey (idem)	D. José Mitja Estañol.
Idem de Miajadas (Cáceres)	D. Manuel Hernández Sánchez.
Idem de Zorita (idem)	D. Agustín Casillas Peñas.
Idem de Bornos (Cádiz)	D. Enrique Ramírez Cabello.
Idem de Benicarló (Castellón)	D. Fernando Fernández Echegoyen.
Idem de Campo de Criptana (Ciudad Real)	D. Celedonio Cedenilla Pérez.
Idem de Socuéllanos (idem)	D. Manuel Ortiz Albarés.
Idem de La Solana (idem)	D. Teófilo Campos Campos.
Idem de Fuenteovejuna (Córdoba)	D. Pablo Sánchez de Mora Huertas.
Idem de Carballo (La Coruña)	D. Joaquín Vela Sabroso.
Idem de Puentevedume (idem)	D. Antonio Otero Sande.
Idem de Azcoitia (Guipúzcoa)	D. Félix Calvo Abadía.
Idem de Azpeitia (idem)	D. Remigio Eizaguirre Aguirrezabalaga.
Idem de Elgóibar (idem)	D. Pedro M. Iriondo Urrosolo.
Idem de Fuenterrabía (idem)	D. Javier Tros de Iarduya Alberti.

Idem de Hernani (idem)	D. Luis Encinas Fernández.
Idem de Mondragón (idem)	D. Miguel A. Sagardoy Bengoechea.
Idem de Jaca (Huesca)	D. Carlos Echeto Alayeto.
Idem de Navas de San Juan (Jaén) ...	D. Bernardino Muñoz Herrera.
Idem de Santisteban del Puerto (idem).	D. Juan Gómez Armijo.
Idem de Torredelcampo (idem)	D. Alejandro Rodríguez Navarro.
Idem de Torreperojil (idem)	D. Fernando Rojo Coronado.
Idem de Astorga (León)	D. Domingo Núñez Gómez.
Idem de Villablino (idem)	D. Víctor Soto Bello.
Idem de Santo Domingo de la Calzada (Logroño)	D. José María Alonso Barrios.
Idem de Sarria (Lugo)	D. Fernando Pedrosa Roldán.
Idem de Colmenar de Oreja (Madrid) ...	D. Víctor Ruesta Urio.
Idem de Guadarrama (idem)	D. Ramón Fanjul Basanta.
Idem de Molina de Segura (Murcia) ...	D. Antonio Sánchez Gandía.
Idem de Carballino (Orense)	D. Alfonso Iglesia Lodos.
Idem de Cangas de Narcea (Oviedo) ...	D. Antonio Gutiérrez Peláez.
Idem de Lena (idem)	D. Eugenio González Vázquez.
Idem de Paredes de Nava (Palencia) ...	D. José Luis Hervás Burgos.
Idem de Cangas de Morrazo (Ponteve- dra)	D. Bernardo J. Mosquera Souto.
Idem de Lalín (idem)	D. Antonio Lasala Cobeta.
Idem de Redondela (idem)	D. León Terrados Jarabo.
Idem de Ciudad Rodrigo (Salamanca) ...	D. Pedro Manrique Jimeno.
Idem de Puerto de la Cruz (Tenerife) ...	D. Pedro Martínez López.
Idem de Castro-Urdiales (Santander) ...	D. Luis San Segundo Noguero.
Idem de Reinosa (idem)	D. Calixto Martín Neé.
Idem de Cuéllar (Segovia)	D. Angel Rojo García.
Idem de El Arahál (Sevilla)	D. José M. Fuertes Corces.
Idem de Camas (idem)	D. Vicente Rodríguez Humanes.
Idem de Estepa (idem)	D. Basilio Miguez Palacios.
Idem de Fuentes de Andalucía (idem) ...	D. Diego López Fernández de Córdoba.
Idem de La Rinconada (idem)	D. Francisco Gómez Pérez.
Idem de Valls (Tarragona)	D. Santiago L. Palazón Casañola.
Idem de Alcañiz (Teruel)	D. Modesto Lozano Casañola.
Idem de Ocaña (Toledo)	D. Fernando Ruano Ascaso.
Idem de Alberique (Valencia)	D. Eliseo Granero Antón.
Idem de Benifayó (idem)	D. Rafael Tamarit Jimeno.
Idem de Burjasot (idem)	D. Blas Quintana Grajera.
Idem de Moncada (idem)	D. Vicente Donat Journet.
Idem de Oliva (idem)	D. Bernardo Tormo Ortiz.
Idem de Puzol (idem)	D. José M. Montesinos Jimeno.
Idem de Sollana (idem)	D. José L. Perales Loscos.
Idem de Tabernes de Valldigna (idem) ...	D. Santiago Manglano Gadea.
Idem de Abanto y Ciérvana (Vizcaya).	D. Francisco J. Magra Díaz-Emparanza.
Idem de Ondárroa (idem)	D. José Antonio Merino García.
Idem de San Salvador del Valle (idem).	D. José L. Dublang Herrera.
Idem de Zuera (Zaragoza)	D. Manuel Rubio Carnicer.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 201 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de los nombramientos en el *Boletín Oficial del Estado*, y las Corporaciones interesadas vendrán obligadas a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, las Corporaciones darán cuenta, asimismo, a este Centro por el conducto antes indicado; bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y de la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas Provincias, en el *Boletín Oficial* de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento, por parte de las Corporaciones interesadas, en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 14 de enero de 1955.—El Director general, *José García Hernández*.

MODALIDADES Y PERSPECTIVAS DEL REGIMEN ESPECIAL DE CARTA

(PREMIO NACIONAL «CALVO SOTELO» 1951)

POR

JOSE ORTIZ DIAZ

Profesor Adjunto de la Universidad de Sevilla

Prólogo del

Excmo. Sr. D. Carlos García Oviedo

PRECIO: 45 PESETAS

Pedidos a la

SECCION DE PUBLICACIONES

del

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

J. GARCÍA MORATO, 7.—MADRID

BOLETIN INFORMATIVO

Dirección General de Administración Local

CIRCULARES

Excmo. Sr.:

Con fecha 11 de octubre pasado se dió conocimiento por esta Dirección General de la constitución de la Junta Nacional de Homenaje a Calvo Sotelo, que, autorizada por Orden ministerial de 11 de julio de 1938, le estaba encomendada la organización de una *suscripción nacional* con objeto de reunir los fondos necesarios para la doble finalidad de levantar un monumento que exalte el fecundo sacrificio del Protomártir y de constituir una Institución benéfica que perpetúe tan excelsa figura.

Aquella suscripción apenas pudo desenvolverse, porque las circunstancias de la guerra no permitieron atender debidamente esta iniciativa, por lo que el Gobierno consideró oportuno reorganizar la mencionada Junta por Orden de 16 de enero, y la reapertura de la suscripción por Orden de 18 de marzo, ambas del pasado año.

Las normas dictadas a tal efecto por la Junta han sido publicadas (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de julio y de 29 de septiembre de 1954), estableciéndose la organización y forma en que la recaudación ha de llevarse a cabo.

Recientemente la Junta, en reunión celebrada en 20 de diciembre pasado, ha acordado reiterar la conveniencia de que a la mayor brevedad y urgencia queden constituidas las Juntas locales y provinciales, concediendo para ello un plazo máximo hasta fines del presente mes de enero, por lo que encarezco a V. E. estimule a los Sres. Alcaldes y Presidente de la Diputación para que formalicen dicho requisito, que ha de representar una indudable normalización de las funciones recaudatorias que a aquéllas les están encomendadas.

En reciente Circular, firmada por el Presidente de la Junta Nacional de Homenaje, se dice a este respecto: «No es, pues, una *suscripción oficial*, sino *nacional*, la que se reanuda, y a la que esperamos acudan con el mayor entusiasmo todos los españoles. Se trata no sólo de erigir un monumento, crear una institución benéfica, docente, crear unas becas y dar a conocer a las generaciones presentes y venideras sus obras, discursos, artículos y trabajos de todos los órdenes que no hayan perdido interés ni actualidad, sino de rendir al Protomártir de la Cruzada de Liberación el grandioso homenaje que le es debido, y en él debe comparecer con unanimidad absoluta la nación española, en perfecta adecuación con los servicios prestados por Calvo Sotelo. Claro es que este llamamiento, que a todos comprende, se dirige especialmente a las entidades, representaciones y actividades más

destacadas del país, y es seguro que habrá de ser recogido por ellas sin vacilación ni abstenciones.»

La intervención en cada uno de los Municipios españoles de los respectivos Alcaldes aspira a canalizar, mediante la integración de la Junta de su presidencia, todas las Autoridades y sectores existentes (sindicales, profesionales, económicos, etcétera) garantía de esa comunidad de aportaciones, representativas de una identificación a tales fines, y además compatibiliza y coordina la ayuda que por entidades de distintas características es de esperar se obtenga.

Han sido también objeto de consulta a esta Dirección en qué cuantía deberán producirse las aportaciones de las Corporaciones locales. Tales sugerencias han sido cuidadosamente consideradas por este Centro bajo el permanente propósito de no incurrir en el desacreditado procedimiento de imponer obligaciones económicas, contra cuyo sistema se alzan prohibiciones legales, compartidas y defendidas por esta Dirección, y que en el caso concreto de esta suscripción la privarían del carácter de espontaneidad con que debe producirse.

Por tales motivos, armonizando dichos criterios, la Junta Nacional, en la reunión celebrada el pasado día 20 de diciembre, aceptó la propuesta formulada por este Centro en el sentido de que las Corporaciones locales quedan en la más absoluta libertad para aportar su colaboración económica, si lo estiman oportuno, así como para graduar, en su caso, su importe, ya que la Junta Nacional da por supuesta su ferviente adhesión a los fines que animan esta suscripción, sin duda como reconocimiento a la obra que tanto en lo municipal como en lo provincial representó la figura de D. José Calvo Sotelo.

Asimismo, a los efectos de una completa información, deberá V. E. advertir a los Sres. Alcaldes y Presidente de la Diputación que la Junta Nacional ha adoptado el acuerdo de cerrar la suscripción a fines del mes de junio del presente año.

Ruego a V. E. traslade y comuníquese esta Circular a los Sres. Alcaldes y Presidente de la Diputación Provincial.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1955.—El Director general, *José García Hernández*.
(Rubricado.)

Excmo. Sr. Gobernador civil de ...

* * *

Excmo. Sr.:

Iniciándose en 17 de los corrientes el Curso de Habilitación de Secretarios de 3.^a categoría de Administración local, organizado por el Instituto de Estudios en su sede central y en distintas Secciones locales, existe un gran número de opositores aprobados que desempeñan cargos en la Administración local y que, por la modestia de sus haberes y por su situación social, acaso se vieran imposibilitados de soportar económicamente los seis meses de desplazamiento que les impone el Curso si no contarán con el abono de sus sueldos.

Recogiendo el espíritu del Reglamento de 24 de junio de 1941, y atendiendo al considerable beneficio que a las Corporaciones locales reportará la creciente capacitación de sus funcionarios, indico a V. E. la conveniencia de que, aparte la autorización para la concurrencia puntual y continuada a dichos cursillos, se estudie y disponga la posibilidad de abono de haberes durante el Curso, en la seguridad de que se encontrará la compensación en aquellos beneficios.

Lo que me complace en participar a V. E. para que, por intermedio del *Boletín Oficial* de esa Provincia de su digno mando, se sirva ponerlo en conocimiento de los Sres. Presidentes de las Corporaciones locales.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1955.—El Director general, *José García Hernández*.
(Rubricado.)

Excmo. Sr. Gobernador civil de ...

* * *

Excmo. Sr.:

Han sido muchas las Corporaciones locales a las que se les ha planteado el problema de ejercer la acción de desahucio administrativo en aplicación del art. 151 de la vigente Ley de Régimen Local. Sin perjuicio de una reglamentación adecuada del expresado texto legal y, hasta tanto se produzca, este Centro directivo considera conveniente llamar la atención de V. E. sobre el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 13 del mes actual, que publica el Decreto de 5 de octubre de 1954, de la Presidencia del Gobierno, por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre la Audiencia Territorial de Valencia y el Ayuntamiento de Alicante con motivo del desahucio seguido por la Corporación municipal contra los ocupantes de una finca expropiada en la calle de Zaragoza, de aquella capital.

La cuestión de competencia resuelta por la Presidencia del Gobierno con acuerdo de Consejo de Ministros, en favor del Ayuntamiento de Alicante, mediante el citado Decreto de 5 de los corrientes, revist una singular importancia para las Corporaciones locales dados los términos en que había sido planteada en torno a la efectividad y alcance de lo dispuesto en el último párrafo del art. 151 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950. Por ello, la presente Circular trata de destacar el singular relieve de la reciente resolución recaída en materia de tanta importancia, a fin de que no pueda pasar inadvertida por las Entidades locales que frecuentemente ven paralizadas o entorpecidas las obras de urbanización en curso de ejecución por causa de la obstinada rebeldía de inquilinos o moradores de edificios expropiados por causa de utilidad pública, que se niegan a desalojar locales cuyo derribo es indispensable para la apertura de nuevas vías públicas o ensanche de las existentes.

En el presente caso, un Ayuntamiento de capital de provincia tenía hace varias años en curso de ejecución el proyecto de apertura de una amplia avenida a cuyo proyecto se hacía sistemática y tenaz oposición por parte de los propietarios del inmueble. Todos los recursos posibles, más o menos fundados, se ejercían por los particulares para impedir, o al menos diferir, la realización de las obras municipales. Seguido el necesario expediente de expropiación forzosa de la finca afectada por la reforma urbana, el Ayuntamiento entendió que, en uso de la facultad establecida en el art. 151 de la Ley de Régimen Local en vigor, que prescribe: «*Se ejecutará el desahucio y se señalará el justiprecio por la vía administrativa*», podía adoptar —como adoptó— el acuerdo de declarar resueltos los contratos de los arrendatarios de la finca expropiada, *ejercitar administrativamente el desahucio* de cuantos inquilinos no hubieren dejado libres sus locales en aquella fecha y *ejecutar el desahucio acordado*. Notificado este acuerdo a los interesados, se procedió por éstos a plantear ante la Audiencia Territorial de Valencia la cuestión de competen-

cia, fundada en ser de la exclusiva competencia de la jurisdicción civil ordinaria la materia relativa a la localización de inmuebles urbanos, ya que a pesar de que en el art. 49, núm. 8 de la Ley de Arrendamientos Urbanos se señala como posible causa de la resolución de arriendo, «la expropiación forzosa del inmueble», ello implicaba que el acuerdo municipal de expropiación sólo podía servir de base para instarse, *precisamente ante la jurisdicción civil ordinaria*, la declaración de haber quedado resuelta la relación arrendaticia. Entendió la Audiencia Territorial que, en aplicación de este precepto, el Ayuntamiento no podía ampararse en el art. 151 de la vigente Ley de Régimen Local, cuyo alcance estimaba debía ser interpretado restrictivamente, al menos hasta tanto que otras disposiciones posteriores aclarasen y puntualizasen dicha disposición.

Planteada la cuestión de competencia conforme a la Ley de Conflictos Jurisdiccionales de 17 de julio de 1948, el Ayuntamiento mantuvo su criterio de que el artículo 151 de la Ley de Régimen Local establece el desahucio administrativo y pone en manos de la Administración, después de la toma de posesión del inmueble expropiado, la facultad de llevar a cabo la efectividad de lo mandado, valiéndose para ello de sus propios medios, considerando que el desahucio administrativo municipal, consagrado en el citado artículo 151, es una manifestación del poder coactivo de la Administración para hacer ejecutar sus decisiones.

Por su parte la Presidencia del Gobierno sometió la competencia planteada a estudio del Consejo de Estado; este Alto Cuerpo consultivo dictaminó en el sentido de que, aun cuando en la Ley de Arrendamientos Urbanos de 31 de diciembre de 1946 se considera que en los casos de expropiación forzosa ésta sólo puede funcionar como causa para que los Tribunales declaren la resolución de los contratos de arrendamiento, no puede desconocerse que la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 trata de reforzar la acción de los organismos administrativos al encomendarles la ejecución de los desahucios, por lo que siendo esta Ley de fecha posterior a la de Arrendamientos Urbanos, habrá que seguir lo dispuesto en el art. 151 de aquélla, sin que haga falta para su aplicación que se le dote de su regular desarrollo reglamentario.

Finalmente, concluye la resolución que comentamos, afirmando que, tratándose de un inmueble expropiado para la reforma de una vía pública, sólo en la esfera del Derecho administrativo pueden surgir problemas acerca de él y declarando que e: cumplimiento de un acuerdo de expropiación por causa de utilidad pública es efectivo por la vía administrativa, con independencia de quien ocupe el inmueble expropiado, sea arrendatario, precarista o su anterior propietario.

El Decreto de 5 de octubre corriente decide la competencia «en favor del Ayuntamiento de Alicante», con lo cual queda confirmada la plena efectividad de la facultad concedida por el art. 151 de la Ley de 16 de diciembre de 1950 para ejecutar los desahucios por vía administrativa en los casos de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, sin necesidad de acudir a la jurisdicción civil ordinaria para que declare la resolución de los contratos de arrendamiento.

Justo será consignar en este caso un merecido elogio para el Ayuntamiento de Alicante, que al defender el ejercicio de una facultad concedida por la Ley de Régimen Local ha sabido mantener en alto el prestigio de la Administración para ejecutar sus acuerdos frente al interés particular, generalmente opuesto a la realización de mejoras urbanas en los Municipios.

El punto de vista mantenido por el Decreto de 5 de los corrientes, que se comenta, ha de ser desarrollado con la extensión necesaria al publicarse el Regla-

mento de Bienes de las Corporaciones locales, en fecha próxima por haber sido ya dictaminado por el Consejo de Estado.

Por la trascendencia de esta resolución de la Presidencia del Gobierno, que afirma y robustece las facultades de la Administración en materia de tan frecuente uso por los Ayuntamientos, me permito llamar la atención de V. E. sobre ello, encareciéndole haga llegar esta Circular a conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia de su digno mando mediante el envío de la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1954.—El Director general, *José García Hernández*.

Excmo. Sr. Gobernador civil de...

* * *

Excmo. Sr.:

El pasado mes de noviembre tuvo lugar el Primer Congreso Nacional Ganadero, que, en otros temas, estudió todo lo relativo a la enseñanza, divulgación y propaganda de la avicultura, acordándose recabar de los organismos oficiales la mayor cooperación posible para estos fines.

Atendiendo a esta propuesta y a la petición formulada ante este Ministerio por el Sindicato Vertical de la Ganadería, esta Dirección General ruega a V. E. que recabe de la Excmo. Diputación Provincial y Ayuntamientos presten la mayor cooperación moral y material posible, dentro de sus disponibilidades, para que se ayude al Sindicato de Ganadería y otros organismos oficiales que organicen plan de conferencias, cursillos, etc., que contribuyan a divulgar y propagar la enseñanza de la avicultura.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1955.—El Director general, *José García Hernández*.
(Rubricado.)

Excmo. Sr. Gobernador civil de ...

* * *

Excmo. Sr.:

El *Boletín Oficial del Estado* número 185, correspondiente al día 4 de julio pasado, en la página 2157 del Anexo, publicó unas normas de la Junta Nacional de Homenaje a Calvo Sotelo. En la 2.ª determina que en las capitales de provincia se constituya una Comisión Coordinadora, que presidirá el Presidente de la Diputación Provincial; será Vicepresidente de la misma el Alcalde de la capital, y Secretario, el del Ayuntamiento.

Con motivo de la puesta en marcha de estas Comisiones Coordinadoras han surgido dudas acerca de si la Secretaría de las mismas debe ser, en efecto, desempeñada por el Secretario del Ayuntamiento o por el de la Diputación.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que la Presidencia de la Comisión Coordinadora está atribuida al Presidente de la Diputación Provincial, resuelve con carácter general las dudas y consultas planteadas en el sentido de que el Sr. Presidente de la Corporación Provincial pueda designar, si lo considera pertinente,

Secretario de la Comisión Coordinadora de Homenaje a Calvo Sotelo al de la Diputación Provincial.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación Provincial y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1955.—El Director general, *José García Hernández*.

Excmo. Sr. Gobernador civil de ...

ACABA DE APARECER

CRONICA

DE LA

VI REUNION DE TECNICOS URBANISTAS

1953

CELEBRADA EN EL
INSTITUTO DE ESTUDIOS
DE ADMINISTRACION LOCAL

Objetivos del Plan Nacional de Urbanismo, por D. Pedro Bidagor Lasarte.—La distribución de la industria como elemento del Plan Nacional, por D. Adelardo Martínez de la Madrid.—Desarrollo industrial a través del I. N. I., por D. Gabriel Torres Gost.—Sobre planificación industrial, por D. José Castiñeyra Alfonso.—La colonización como base de asentamiento de la población, por D. Emilio Gómez Ayau.—El Plan de Defensa Nacional en su conexión con el Urbanismo, por D. Ernesto Pacha Delgado.—Necesidad y conveniencia económicas de un Plan Nacional de Urbanismo, por D. José Luis Rodríguez Pomatta—Resumen urbanístico del último bienio, por D. Gaspar Blein Zarazaga.

PRECIO: 50 PESETAS

Pedidos al
INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

PUBLICACIONES

J. GARCÍA MORATO, 7. MADRID